



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **14/10/2016 00:25**

Número de Folio: **01547016**

Nombre o denominación social del solicitante: **Carmen Zareth Castillo Negrin**

Información que requiere: **Conocer si en los juzgados familiares se está trabajando la mediación familiar en los procesos de divorcio:**

- 1. ¿Actualmente se realiza el proceso de mediación familiar en los casos de divorcio antes de llegar a juicio?**
- 2. ¿En que año se inicio la modalidad de la mediación en los juzgados familiares?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **07/11/2016**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **21/10/2016**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **19/10/2016** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

Folio Infomex: 01547016  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/482/16  
Interesado: Carmen Zareth Castillo Negrin.  
**ACUERDO DE NEGACIÓN DE INFORMACION**

Villahermosa, Tabasco 07 de Noviembre de 2016.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Carmen Zareth Castillo Negrin**, presentada el día catorce de octubre de dos mil dieciséis a las cero horas con veinticinco minutos, registrada con fecha catorce de octubre del presente año, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/197/2016**, en la que requiere lo siguiente:-----

**“...Conocer si en los juzgados familiares se está trabajando la mediación familiar en los procesos de divorcio:**

1. **¿Actualmente se realiza el proceso de mediación familiar en los casos de divorcio antes de llegar a juicio?-----**
2. **¿En qué año se inició la modalidad de la mediación en los juzgados familiares?...”-----**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que con fecha catorce de octubre del presente año, la persona que se identifica como **Carmen Zareth Castillo Negrin**, realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a: **“...Conocer si en los juzgados familiares se está trabajando la mediación familiar en los procesos de divorcio:**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

1. ¿Actualmente se realiza el proceso de mediación familiar en los casos de divorcio antes de llegar a juicio?-----
2. ¿En qué año se inició la modalidad de la mediación en los juzgados familiares?...”-----

**SEGUNDO:** Derivado de lo anterior, con fecha veinticinco de octubre del presente año, se envió Oficio No. TSJ/OM/UT/459/16, dirigido a los Juzgados Familiares de este Poder Judicial.-----

**TERCERO:** Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta de los Juzgados Familiares, mediante los Oficios Nos. 8185, 5588, 6901, 205 y 6915.-----

**C O N S I D E R A N D O**

**ÚNICO.-** Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Carmen Zareth Castillo Negrin**, lo anterior, derivado de la respuesta dada por los Juzgados Familiares a través de los Oficios Nos. 8185, 5588, 6901, 205 y 6915. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/197/2016**, presentada por **Carmen Zareth Castillo Negrin** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante las áreas competentes y legalmente facultadas para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, no es posible para esta Unidad brindar



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

lo requerido por el solicitante, en virtud de que en los Juzgados Familiares no se realiza mediación, toda vez que conforme al artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles, dichos Juzgados tienen facultades para procurar la solución de conflictos a través de la conciliación judicial, no para la mediación, lo anterior, tal y como lo exponen los Jueces Familiares en los oficios recibidos en esta Unidad.-----

**SEGUNDO.-** Toda vez que la solicitante **Carmen Zareth Castillo Negrin**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

**CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder**, tal como lo señala el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

**DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----CONSTE.**

*"2016 Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*



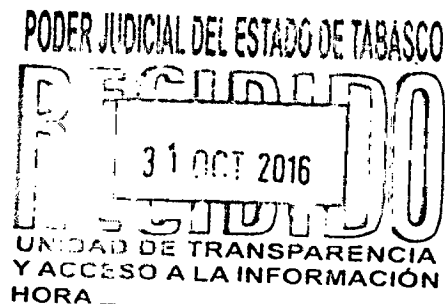
**Dependencia:** Juzgado Segundo Familiar.

**Oficio No.:** 8185

**Asunto:** Se informa

Villahermosa, Tabasco, México; 31 de Octubre de 2016.

LIC. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
PRESENTE:



En atención a su oficio TSJ/OM/UT/459/16, de fecha veinticinco de octubre del año en curso, donde se me solicita información en lo conducente manifiesto lo siguiente:

PJ/UTAIP/197/2016 relación a conocer si se está trabajando la mediación familiar en los procesos de divorcio:

1. No se realiza el proceso de mediación familiar.
2. No se realiza el proceso de mediación familiar.

Lo que informo para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE:**

LA JUEZA SEGUNDO FAMILIAR

LIC. NORMA EDITH CÁCERES LEÓN.

*"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

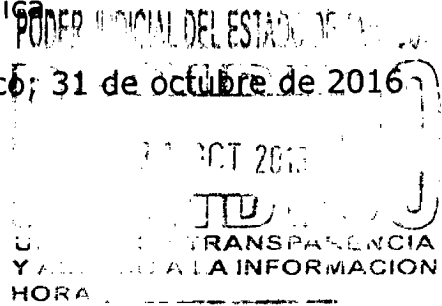


**Dependencia:** Juzgado Cuarto  
Familiar de Primera Instancia.

**Oficio No:** 5588

**Asunto:** El que se indica

Villahermosa, Tabasco, México; 31 de octubre de 2016



**Lic. Raquel Aguilera Alemán**  
**Titular de la Unidad de**  
**Transparencia y Acceso a la**  
**Información del Tribunal**  
**Superior de Justicia del Estado.**

**P r e s e n t e :**

En atención a su **oficio TSJ/OM/UT/459/16** de fecha veinticinco de octubre del año en curso, que fue recibido por este recinto judicial el veintisiete del mes y año actual se hace de su conocimiento lo siguiente:

En cuanto al informe solicitado por Usted, relativo a las preguntas 1 y 2, se hace de su conocimiento que en este juzgado no se realiza mediación, toda vez que conforme al artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen facultades para procurar la solución de conflictos a través de la conciliación judicial, no para la mediación.

Sin otro particular, les envió un cordial y respetuoso saludo.

**Atentamente.**

Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco

**Mtra en Derecho. Liliana María López Sosa.**

Av. Gregorio Méndez, s/n col. Atasta, Centro Tab. (Frente al recreativo)  
Tel. (01-9933)-15-3956

C.P. 86100



"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"



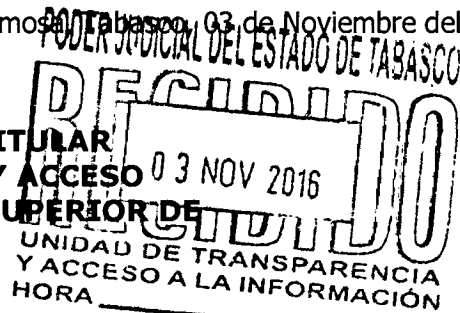
Dependencia: Juzgado Quinto Familiar del Centro.

Oficio: 6901

Asunto: se rinde informe solicitado

Villahermosa, Tabasco, 03 de Noviembre del 2016

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE**



En atención a su oficio TSJ/OM/UT/459/16, recibido en este Juzgado el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en el cual solicita cierta información de los juicios de DIVORCIO mismas interrogantes que son detalladas a continuación:

1. ¿ Actualmente se realiza el proceso de mediación familiar en los casos de divorcio antes de llegar a juicio?

No, toda vez que nuestra legislación Civil, solamente contempla la etapa conciliatoria dentro del proceso.

2. ¿ En qué año se inició la modalidad de la mediación en los Juzgados familiares?

Con relación a la respuesta de la pregunta uno del presente oficio la mediación no está contemplada en los juicios de divorcio, sino la conciliación prevista en el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, como etapa en el proceso, desde el año 1997.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
LA JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

DRA. MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA



DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia



OFICIO NUMERO: 205

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, México, 04 de noviembre del 2016

04 NOV 2016

2016 Año del nuevo sistema de justicia penal"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

HORA \_\_\_\_\_

L.A.A. RAQUEL AGUILERA ALEMAN.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.

En atención al oficio número  
TSJ/OM/UT/459/16, se informa lo siguiente:

PJ/UTAIP/197/2016:

1. No, ya que esta no se establece en la ley procesal civil.
2. En los procedimientos familiares no se hace uso de la mediación.

Lo anterior para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE  
EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO.

DR. FLAVIO PEREYRA PEREYRA.



Dependencia: Juzgado Tercero Familiar

Oficio: 6915

Asunto: El que se indica

Villahermosa, Tab., Méx.; jueves, 03 de noviembre de 2016.

*"2016, año del nuevo sistema de justicia penal"*

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Presente.



En atención al oficio No. TSJ/OM/UT/459/16, se informa lo siguiente en relación a la solicitud.

**PJ/UTAIP/197/2016:**

1. No, ya que no se establece en la ley procesal civil.
2. En los procedimientos familiares no se hace uso de mediación.

Envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.**

LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.



MD ROSALINDA SANTANA PÉREZ.